

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de enero de 1992

que modifica la Decisión 90/53/CEE por la que se autoriza a los Estados miembros para que adopten provisionalmente las medidas complementarias necesarias para protegerse contra la introducción del *Corynebacterium sepedonicum* procedente de la República Federal de Alemania

(92/106/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/661/CEE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Vista la Directiva 80/665/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1980, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que cuando un Estado miembro considere que existe un peligro inminente de introducción de la necrosis bacteriana de la patata en su territorio, procedente de otro Estado miembro, puede adoptar provisionalmente las medidas complementarias necesarias para protegerse de dicho peligro;

Considerando que un Estado miembro también puede adoptar medidas de ese tipo cuando otro Estado miembro le informe de la existencia confirmada de necrosis bacteriana de la patata;

Considerando que el 13 de septiembre de 1985 Alemania comunicó a los demás Estados miembros y a la Comisión que se sospechaba que muestras de patatas originarias de Baja Sajonia estaban contaminadas de necrosis bacteriana; que los informes complementarios facilitados por Alemania indicaron que cinco muestras tomadas de la producción de patata de 1986 de dicho Estado federado estaban contaminadas de necrosis bacteriana;

Considerando que Alemania informó a los demás Estados miembros y a la Comisión de que las muestras de la producción de patata de 1988 de Baja Sajonia y Schleswig-Holstein, y entre ellas las de un envío introducido en otro Estado miembro, presentaban una contaminación confirmada de necrosis bacteriana;

Considerando que, como consecuencia de esa situación, la Comisión autorizó a los Estados miembros mediante la Decisión 90/53/CEE⁽⁴⁾, cuya última modificación la cons-

tituye la Decisión 91/490/CEE⁽⁵⁾, para que adoptaran las medidas complementarias que en ella se determinan;

Considerando que dicha Decisión dispone que la autorización expire el 31 de diciembre de 1991;

Considerando que no se ha hallado rastro alguno de necrosis bacteriana en las patatas originarias de Alemania, ya sea en las muestras de patatas introducidas en otros Estados miembros tomadas con arreglo a la citada Decisión o en los controles efectuados en otros Estados federados exceptuando Baja Sajonia y Schleswig-Holstein con arreglo a la Directiva 80/665/CEE;

Considerando, no obstante, que aún no ha sido posible localizar el foco de contaminación ni determinar su alcance en los Estados federados de Baja Sajonia y Schleswig-Holstein;

Considerando que, por lo tanto, resulta justificado autorizar a los Estados miembros para que adopten medidas complementarias contra la propagación del *Corynebacterium sepedonicum*;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1 de la Decisión 90/53/CEE, la fecha de « 31 de diciembre de 1991 » se sustituye por la de « 30 de junio de 1992 ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 363 de 31. 12. 1991, p. 40.

⁽³⁾ DO nº L 180 de 14. 7. 1980, p. 30.

⁽⁴⁾ DO nº L 36 de 8. 2. 1990, p. 26.

⁽⁵⁾ DO nº L 261 de 18. 9. 1991, p. 16.